

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.*

REFERENCIA: VERBAL No. 2021-00348

DEMANDANTE: JEFRY ANGARITA y otro

DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ANGARITA y otro

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Se allegue poder conferido dirigido de manera correcta al Juez competente y en el que se indique en debida forma el proceso que se pretende iniciar, conforme con lo expuesto en el Art. 368 del CGP.

2.- Se alleguen certificados inmobiliarios del bien inmueble base de la acción, expedido por la autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a (1) mes.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez